

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble.

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Deivy Gerardo Sánchez Murillo.

Radicado: 2022-00104.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 401

El apoderado de la parte demandante en este proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE UN BIEN MUEBLE, abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, solicita al despacho la terminación del proceso porque ya se logró de inmovilización del mismo, pide además la emisión de un oficio para la entrega del vehículo al Parqueadero donde se dejó y el levantamiento de la solicitud de aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013. Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

Por tanto, se ordenará oficiar a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional DITRA, con el fin de levantar la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placas UEQ848.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

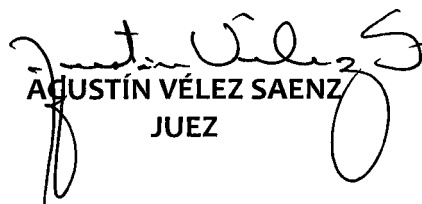
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido a través de apoderado judicial por FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5 en contra del señor DEIVY GERARDO SANCHEZ MURILLO C.C. 1.054.917.507.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional DITRA, en el sentido de **LEVANTAR** la inscripción de medida cautelar de embargo del vehículo automotor con las siguientes características; del bien mueble que se describe a continuación: Vehículo Automotor, Clase: Campero, Línea: Duster Dynamique, Color: Gris Comet, Marca: Renault, Modelo: 2016, Placa: UEQ848, Motor: A400C112748, Chasis: 9FBHSRAJNGM756110 que era objeto de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición real.

TERCERO: OFICIAR al Parqueadero Tajara para autorizar el Retiro del vehículo referenciado por parte de los funcionarios de FINESA S.A., o por la persona autorizada por el Apoderado de la empresa doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, previo el pago de los costos al parqueadero por su uso durante el tiempo que lleva el vehículo inmovilizado.

CUARTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Radicado: 2022-00104.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia